



ORDENANZA N° 1573/2008

VISTO: El Título III de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Junín de los Andes en sus Capítulos I CONSULTA POPULAR, II INICIATIVA POPULAR, III REFRENDUM POPULAR, IV REVOCATORIA DE MANDATO, y;

CONSIDERANDO:

Que, es imprescindible reglamentar y conformar el marco legal para el funcionamiento de las formas que nuestra Carta Orgánica Municipal sanciona en el Título III, Instituciones de la democracia semidirecta, Artículos 248° al 261° inclusive y Artículos 274° y 275°, estos últimos reglamentados por Ordenanza N° 937/2001 de fecha 12 de Diciembre de 2001.-

Que, en el Artículo 5° de nuestra Carta Orgánica Municipal se expresa “La Municipalidad garantizará y promoverá la participación organizada de la comunidad como elemento de existencia y profundización democrática a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica”.-

Que, el artículo 11° de la Carta Orgánica Municipal “Los vecinos de Junín de los Andes gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio: Incisos b) A la igualdad de oportunidades sin discriminación; c) A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria; f) A peticionar a las autoridades y a obtener respuestas fundadas; g) A informarse y ser informados por las autoridades municipales”.-

Que, las formas de participación ciudadana contribuyen a resguardar, proteger y reasegurar el sistema democrático.-

Que, su ejercicio permite a la ciudadanía ser escuchada y consultar sobre temas inherentes al interés de la Comunidad.-

Que, su ejercicio fomenta la participación cívica, democrática y de integración y respeto a la función pública.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I – CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 1°: DETERMÍNASE que podrá ser sometido a Consulta Popular todo asunto de Interés general para la comunidad.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el Concejo Deliberante por sí o a iniciativa del Ejecutivo municipal, podrá convocar a consulta popular no vinculante en relación a temas fundamentales del accionar municipal. La convocatoria no podrá ser vetada.-



ARTÍCULO 3°: ESTIPÚLASE que la Consulta Popular que se origine en el Concejo Deliberante deberá ser convocada mediante Ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, Deberá especificar la materia de la consulta, la fecha y será redactada en forma de preguntas, de modo tal que origine respuestas por SI o por NO. Las preguntas deberán ser incluidas en el instrumento de la convocatoria, el que deberá darse a publicidad por los medios orales y escritos de la Localidad y en el Boletín Oficial Municipal durante dos (2) días hábiles dentro de los catorce (14) días previstos a la fecha de la convocatoria al acto electoral, como también asegurar que se encuentren a la vista de lo electores, en los lugares públicos y en los lugares designados para la votación.-

ARTÍCULO 4°: CONVÓQUESE a Consulta Popular a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal. Mediante resolución con comunicación al Concejo Deliberante, cumpliendo idénticos requisitos formales exigidos en el Artículo 3°.-

ARTÍCULO 5°: FÍJASE que la consulta Popular deberá recaer en un día hábil, no laborable, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria.-

ARTÍCULO 6°: HÁGASE saber que el Juez Electoral competente procederá con todas sus atribuciones a determinar el lugar de votación, el padrón a utilizar, siendo éste el mismo empleado para las elecciones locales y al control de desarrollo y del escrutinio, el que se desarrollará de acuerdo al Código Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 7°: DETERMÍNASE que la participación del electorado será voluntaria.-

ARTÍCULO 8°: REQUIÉRASE a la Justicia Electoral Provincial la designación del Juez Electoral competente.-

CAPITULO II – INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 9°: DETERMÍNASE que los electores de la Municipalidad de Junín de los Andes tendrán el derecho de iniciativa popular para solicitar la sanción, modificación o derogación de ordenanzas, con la exclusión de lo determinado por el Artículo 251° de la Carta Orgánica Municipal. Para ser considerada la solicitud de iniciativa popular deberá ser avalada por un mínimo del cinco por ciento (5%) del electorado municipal.-

ARTÍCULO 10°: ESTIPÚLASE que la solicitud contará con los siguientes requisitos:

- Texto articulado del proyecto a analizar.
- Exposición fundamentando los motivos
- Designación de 3 firmantes que actúen como responsables de la Iniciativa Popular ante el Concejo Deliberante.
- Planillas donde constarán los nombres y apellido, domicilio, documento y firma autenticada de los responsables y de los peticionantes.

ARTÍCULO 11°: SOLICÍTESE que las firmas puedan ser autenticadas por el Juez de Paz Municipal y que las mismas sean gratuitas y **AUTORIZASE** su materialización si las disposiciones del mencionado Juzgado lo permiten.-



ARTÍCULO 12°: FÍJASE que las hojas o pliegos de las firmas, tengan incorporados antes de las mismas, una síntesis del proyecto que impulsa.-

ARTÍCULO 13°: DISPÓNGASE que una vez recibido el pedido, el Concejo Deliberante deberá en un plazo de quince (15) días hábiles darle el tratamiento de admisibilidad o inadmisibilidad al mismo.-

ARTÍCULO 14°: DETERMÍNASE que de resolver por INADMISIBILIDAD del proyecto se deberá abrir el correspondiente LIBRO DE REGISTRO DE ADHERENTES durante cuarenta y cinco (45) días corridos al que ingresarán todos aquellos electores que acreditando su identidad y carácter de tal, suscribieren con su firma el apoyo a la iniciativa presentada. Si la iniciativa recibiere la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del electorado municipal, la iniciativa deberá ser nuevamente tratada por el Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del registro.-

ARTÍCULO 15°: ESTIPÚLASE que en el caso que el Concejo Deliberante se pronunciare nuevamente en forma negativa, la propuesta deberá ser sometida a Referéndum Popular.-

ARTÍCULO 16°: HÁGASE saber que el Concejo Deliberante podrá presentar un proyecto alternativo al de los promotores de la iniciativa con la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros y si lo conciliare con los mismos la decisión será sometida al procedimiento de Referéndum Popular, en cuyo caso la ciudadanía optará por el proyecto de la iniciativa o el alternativo del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 17°: REQUIÉRASE para la aprobación de las propuestas establecidas en el Artículo 16° al menos el voto afirmativo de la mitad de los votos válidos emitidos en cuyo caso el Concejo Deliberante deberá sancionar la propuesta en la primera sesión posterior a la oficialización del resultado del referéndum. En caso de no resultar aprobada, la propuesta deberá desecharse definitivamente, no pudiendo insistirse sobre la misma dentro del mismo mandato de gobierno en el que fuera denegada.-

ARTÍCULO 18°: EXCEPTÚASE al derecho de iniciativa popular en cualquiera de sus formas – Consulta Popular/Audiencia Pública- los temas establecidos por el Artículo 251 de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO III – REFERENDUM POPULAR

ARTÍCULO 19°: ESTABLÉCESE que podrá ser sometido a REFERENDUM POPULAR, lo establecido por los Artículos 250° y 252° de la Carta Orgánica Municipal. El Referéndum será:

- FACULTATIVO: Cuando la convocatoria surja del concejo Deliberante con la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros. La convocatoria no podrá ser vetada.
- OBLIGATORIO: El Concejo Deliberante convocará a Referéndum Obligatorio en los siguientes supuestos:



1. Ordenanzas referidas a la concesiones de servicios Públicos por plazos superiores a los 10 años y/o sus respectivas prórrogas por igual plazo.
2. Ordenanzas referidas a la municipalización de servicios públicos.
3. Propuestas originadas del derecho de iniciativa popular que, habiendo sido rechazadas por el Concejo Deliberante, contaren con la adhesión del veinte por ciento (20 %) del electorado municipal.
4. Para consultar sobre toda acción de gobierno a desarrollar únicamente cuando el Concejo Deliberante así lo dispusiere por mayoría de 2/3 del total de sus miembros, en materias de su competencia.
5. Los demás casos que expresamente se establecen en la constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 20°: **ESTIPÚLASE** que el electorado aprobará votado por SI o rechazará votado por NO la propuesta a referéndum a simple pluralidad de sufragios, siendo requisito para su validez que hubieren emitido su voto más de la mitad de los electores. Para los casos especiales de confrontación de propuestas surgidos por el procedimiento de Iniciativa Popular, la votación se efectuará por uno u otro de los proyectos presentados los que serán identificados debidamente.-

ARTÍCULO 21°: **CONVÓQUESE** a referéndum popular dentro del término de noventa (90) días corridos de producido el hecho que lo motivo, salvo que en dicho período estuviere prevista una elección ordinaria de carácter municipal, provincial o nacional, en cuyo caso deberá ser coincidente. La Ordenanza de convocatoria deberá prever a asignación de recursos para la realización del mismo y no podrá ser vetada.-

ARTÍCULO 22°: **DISPÓNGASE** que los proyectos aprobados por referéndum entrarán en vigencia dentro de los quince (15) días corridos siguientes a conocerse el resultado de la elección. La ordenanza correspondiente no podrá ser vetada y quedará promulgada automáticamente.-

CAPITULO IV- REVOCATORIA DE MANDATO

ARTÍCULO 23°: **DETERMÍNASE** que los electores municipales podrá solicitar la revocatoria de mandato de los funcionarios electivos, invocando mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO 24°: **DISPÓNGASE** que la revocatoria deberá ser solicitada fundadamente al Concejo Deliberante y promovida por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores municipales. Las firmas que acompañen la solicitud deberán ser autenticadas ante Juez de Paz y cada hoja o pliego de las firmas, tendrá incorporado antes de las mismas, una síntesis del proyecto que impulsa.-

ARTÍCULO 25°: **DEBERÁ** el Concejo Deliberante correr vista a la solicitud de revocatoria a el/los funcionarios afectados, quien/es tendrán un plazo de siete (7) días corridos para contestar los cargos que se le imputa. Los fundamentos de la solicitud y de la respuesta o no de las autoridades afectadas deberán hacerse públicas.-



ARTÍCULO 26°: ESTABLÉCESE que cumplidos los pasos fijados en el Artículo precedente, el Concejo Deliberante resolverá sobre la situación con los 2/3 de los votos del total de sus miembros. Si considere que en la solicitud:

1. Hay Fundamentos: corresponderá la suspensión automática del funcionario cuestionado y convocará a referéndum popular, o.
2. No hay fundamentos: habilitará un registro de firmas gratuito y accesible por el plazo de sesenta (60) días corridos. De alcanzarse el treinta por ciento (30 %) de los electores municipales corresponderá la suspensión automática del funcionario cuestionado y convocará a referéndum popular.

ARTÍCULO 27°: REQUIÉRASE que la votación por la revocación de mandato del funcionario o su ratificación se efectuará dentro de un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la promulgación de la Ordenanza, la que será de sanción obligatoria y no podrá ser vetada.-

ARTÍCULO 28°: IMPÓNGASE que para que se opere la revocatoria de mandato deberá expedirse al menos el sesenta y cinco por ciento (65 %) de los electores municipales y el escrutinio deberá arrojar el pronunciamiento a favor de la misma de la mayoría simple de los votos válidos.-

ARTÍCULO 29°: DESESTÍMASE la iniciación contra el funcionario cuestionado de otro pedido por la misma causa o motivo, cuando no prosperare la revocatoria.-

ARTÍCULO 30°: REALÍZASE la convocatoria por el Concejo Deliberante expresando:

- a) Fecha de realización.
- b) Causas que lo originan.
- c) La respuesta del funcionario involucrado.

Lo cual se pondrá a conocimiento del electorado de modo que la pregunta sea por la formula VOTO POR LA CONFIRMACIÓN o VOTO POR LA DESTITUCIÓN. La exposición y divulgación de la causa será de catorce (14) días previstos al acto electoral, debiendo exhibirse en lugares públicos.

ARTÍCULO 31°: RESPONSABILÍZASE por el acto eleccionario al Juez Electoral competente, quien tendrá a su cargo la designación de los lugares de votación, el control del desarrollo y escrutinio.-

ARTÍCULO 32°: PROCEDASE que ante divergencias por resoluciones del Juez Electoral, se recurre ante la Justicia Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 33°: ESTIPÚLASE que confirmado por el Juez Electoral o la Justicia Electoral Provincial, el resultado adverso para el funcionario cuestionado, se procederá a su reemplazo de acuerdo a lo que corresponda según las funciones que desempeñare y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 34°: PROHÍBASE al funcionario desplazado por revocatoria, ser candidato cuando para su reemplazo se deba llamar a elecciones.-



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1573/08

ARTÍCULO 35°: HÁGASE saber que el Concejo Deliberante ante la convocatoria a actos eleccionarios establecidos en la presente ordenanza deberá arbitrar los mecanismos para atender las erogaciones correspondientes, observando las formalidades exigidas para ello.-

ARTÍCULO 36°: CÚMPLASE los procedimientos eleccionarios comprendidos en esta ordenanza según las disposiciones del Código Electoral Provincial, hasta tanto se ponga en funcionamiento la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 37°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ARTÍCULO 38°: DESE amplia difusión por los medios orales y escritorios de la localidad.-

ARTÍCULO 39°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal y oportunamente cúmplase con lo normado en el Art. 66 de la misma).-

ARTÍCULO 40°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo A/C del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 41°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1371/08.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES